



Edgar Gutiérrez Rangel – Abogado
Mg. Derecho Administrativo
Mg. Derecho Constitucional



Bogotá D.C., octubre 05 de 2022

Doctor
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
 Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Ref. Recurso de reposición y apelación en subsidio, con el auto de 30 de septiembre de 2022, notificado mediante estado electrónico de octubre 03 de 2022 a través del cual se dictan ciertas disposiciones y se niegan las objeciones del tercero procesal.

Radicación: 2019 00119
 Demandante: HÉCTOR HORACIO CARVAJAL CALDERÓN
 (Cesionario: GERMÁN GUILLERMO CÁRDENAS PINEDA)
 Demandado: Diócesis de Zipaquirá y personas indeterminadas
 Tercero: EDUARDO MORALES RAMÍREZ

Respetado señor Juez:

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL, abogado en ejercicio, reconocido en esta causa judicial, actuando de conformidad con el poder conferido por el tercero EDUARDO MORALES RAMÍREZ, encontrándome en término, me permito interponer recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN en forma subsidiaria, de conformidad con lo reseñado en los arts. 318, 319, 320, 321 – 2, y 322 del CGP, y el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, en contra del auto de 30 de septiembre de 2022, notificado mediante estado electrónico de octubre 03 de 2022, por las siguientes razones:

1. El rechazo a las oposiciones presentadas a cada uno de los reparos realizados por quienes fungen como demandante (hoy cesionario) y demandado, se presenta, no sólo dentro del término legal y habiéndose corrido el respectivo traslado, sino en ejercicio del derecho de defensa y postulación que le asiste a EDUARDO MORALES.

Esto, en virtud a lo siguiente:

- a. Si bien es cierto que la intervención en calidad de TERCERO EXCLUYENTE, no fue formalizada, ello no impidió que, por solicitud de la Procuraduría General de la Nación, a través de su delegada para asuntos civiles y comerciales, se permitiera la intervención de mi mandante en las audiencias del 372 (julio 22 hogaño), y de instrucción y juzgamiento (02 de septiembre ibidem).

Carrera 7 No 17 – 01 Ofc. 408, Edificio Colseguros, Bogotá
 Tel. 300 2040547 E-mail: edgar_gutierrez.abogado@hotmail.com



586

Edgar Gutiérrez Rangel – Abogado
Mg. Derecho Administrativo
Mg. Derecho Constitucional



- b. Tomando en consideración lo anterior, se permitió igualmente que, en la última audiencia citada y realizada en la propiedad objeto del litigio, ubicada en la Calle 63B No. 17 – 56 de esta ciudad, se interrogara al testigo presente, se realizaran intervenciones que daban cuenta de la efectiva posesión del señor MORALES RAMÍREZ sobre el bien, y, se presentaran alegatos finales, de conformidad con lo que se observa en el video y la multimedia de esta diligencia.
- c. Visto lo antedicho, resultaría (y lo es) en un despropósito y una desproporción jurídica que, una vez emitido el fallo de instancia, se niegue el acceso a la administración de justicia, basado en aspectos meramente formales, que impiden el ejercicio del derecho sustancial, contrariando así el mandato del art. 228 superior, que señala en lo pertinente, “Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.”
- d. Valga anotar, además, que, aún si la normativa procedimental civil establecida en el Código General del Proceso, no permitiere que los terceros puedan presentar sus reparos a una decisión, u oponerse a los realizados por los demás sujetos procesales, el mandato constitucional atrás señalado, cambiaría esta postura, y, más aún, al otorgársele plena validez y utilidad al art. 4 superior que, igualmente en lo pertinente reseña “La Constitución es norma de normas. **En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.**” (Resaltado propio), de forma tal que, mal haría en proseguirse la negativa a aceptar la oposición hecha a los reparos, sin contrariar la carta fundamental.
- e. En igual orden de ideas, es posible señalar que, efectivamente, la negativa del primer grado en permitir el acceso a la administración de justicia, en vista de la falta de regularización, se convierte, de contera, en un obstáculo al ejercicio de normas sustantivas civiles y, de paso, al contenido del art. 58 superior al respecto de la propiedad y su protección de conformidad con las leyes civiles.

Implica lo anterior, que esta negativa a permitir que el superior conozca la oposición a los reparos presentados, va en abierta contravía a los mandatos constitucionales, y, por ende, se hace imperativo que dicho error, sea corregido a través del trámite de estos recursos que hoy se impetran.

2. El rechazo a la protección de la posesión, también es objeto de este recurso. Ello, en vista de que, por una parte, se puso en conocimiento del Despacho, de manera muy explícita, el hecho de la usurpación e invasión violenta de la propiedad ubicada en la Calle 63B No 17 – 56 de esta ciudad, objeto del proceso radicado bajo el número 2019 – 00119, el cual fuera fallado en primera instancia el pasado 02 de septiembre.

Por otro lado, valga decir que la inacción del juzgador de primer grado frente a estos hechos,

Carrera 7 No 17 – 01 Ofc. 408, Edificio Colseguros, Bogotá
Tel. 300 2040547 E-mail: edgar_gutierrez.abogado@hotmail.com



*Edgar Gutiérrez Rangel – Abogado
Mg. Derecho Administrativo
Mg. Derecho Constitucional*



587

conduce a inferir razonablemente, que cohonesta el actuar de la señorita HEIDI HAYDEE CARVAJAL CALDERÓN, a pesar de haber sido esta, una de las partes que resultaron vencidas en el proceso: de hecho, la mera indicación de la falta de presentación de los reparos contra el fallo, hoy contenida en los numerales 3 y 4 del auto atacado, habría sido suficiente para efectivizar esta protección, en especial, tomando en consideración el dicho de la Policía Nacional al respecto de la segunda instancia, como se señaló en el escrito presentado al Despacho de primer grado, el pasado 14 de septiembre.

De hecho, cabe indicar que, dada esta inacción (legal, fortuita, o como pueda tomársele) del despacho de primer orden, la existencia de algún daño, no sólo contra la propiedad física, sino, contra la vida e integridad de quienes allí habitan en forma pacífica, quieta, regular, de buena fe, pública, e ininterrumpidamente, podría conllevar a la existencia de un daño antijurídico de aquellos reseñados en el art. 90 superior, y la consecuente responsabilidad del funcionario, establecida por el artículo 6 ibidem "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.", en forma solidaria con el particular que así actuó.

Como conclusión de lo anterior, de manera respetuosa solicito al Despacho de primer grado, se **REVOQUEN LOS LITERALES 2 y 6** del auto calendado el pasado 30 de septiembre, y, en caso de ser negativa la decisión adoptada, se remitan las diligencias al superior jerárquico para que este resuelva.

Recibiré las notificaciones del caso, en la dirección que aparece al pie de este memorial (Carrera 7 No 17 – 01 Ofc. 408 edificio Colseguros Carrera 7 de esta ciudad), en la Calle 63B No. 17 – 56, o, en el correo electrónico edgar_gutierrez.abogado@hotmail.com.

Del señor Juez con respeto.

Atentamente,

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL

CC. 79.793.841 de Bogotá

TP. 156.694 del Consejo Superior de la Judicatura.

*Carrera 7 No 17 – 01 Ofc. 408, Edificio Colseguros, Bogotá
Tel. 300 2040547 E-mail: edgar_gutierrez.abogado@hotmail.com*



588

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: EDGAR GUTIERREZ RANGEL <edgar_gutierrez.abogado@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 06 de octubre de 2022 11:14 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: judiciales@abogadofiduciario.com; cardenas908@hotmail.com
Asunto: RAD. 2019-00119 --- Recursos reposición y apelación auto 30-09 notif. estado de 03-10.
Datos adjuntos: Recurso auto 30-09 notif. estado de 03-10.pdf

Buen día.

Adjunto al presente, allego recursos de reposición y apelación en subsidio, contra el auto del asunto.

Atentamente,

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL
Abogado



589

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00119 de REPOSICION folio 585 a folio 588 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION: 10 DE OCTUBRE DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 11 DE OCTUBRE DE 2022

VENCE TÉRMINO: 13 DE OCTUBRE DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO